

Síntesis SUP-JE-128/2021

Recurrente: MORENA
Responsable: Tribunal Electoral de Chihuahua

Tema: Sentencia que **confirma** la inexistencia de haber asistido a acto proselitista en día v hora hábiles.

Hechos

Denuncia de PES

19 abril: MORENA denunció a María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura de Chihuahua por la Coalición, y a José Francisco Luna Jurado, administrador del Hospital General Camargo, por un mitin realizado en el municipio de Saucillo, particularmente por acudir, **organizar y dirigir el acto proselitista el jueves quince de abril a las diecinueve horas**, es decir, en un día y hora hábiles, lo cual en opinión de MORENA, permite presumir el posible desvío de recursos económicos, humanos y materiales, en beneficio de la citada candidata.

Resolución PES local

El 21 de mayo, el Tribunal de Chihuahua declaró la inexistencia de las infracciones.

Juicio electoral

El 25 mayo MORENA impugnó la sentencia, únicamente respecto de las consideraciones relativas a la denuncia en contra de José Francisco Luna Jurado.

¿Cuál es la cuestión a resolver?

Determinar si existe o no responsabilidad de José Francisco Luna Jurado, por haber acudido en día y hora hábil al mitin celebrado en el municipio de Saucillo, en el que participó la candidata a gobernadora de Chihuahua.

Consideraciones de la resolución

¿Qué plantea el actor?

- Vulneración al principio de imparcialidad, porque el denunciado asistió a evento proselitista, recibió a la candidata y fue maestro de ceremonias, orador, promotor campaña y presentador de la ella, en un día hábil.

- Transgresión al principio de exhaustividad porque dejó de considerar que el denunciado es servidor público ya desempeña funciones de administrador, con facultades de mando y manejo de recursos humanos como materiales.

- En ese orden se pretende revocar la sentencia y sancionar al denunciado, a partir de la causa de pedir que acudió en día hábil.

Determinación

Es inoperante el agravio porque la denuncia hecha jamás se basó en que José Francisco Luna Jurado recibió a la candidata, fue maestro de ceremonias, orador, promotor campaña y presentador.

Son infundados los argumentos, porque el Tribunal de Chihuahua fue exhaustivo al resolver conforme a los planteamientos hechos en la denuncia, porque la exhaustividad guarda relación con la congruencia, porque las autoridades deben examinar todo lo planteado en la controversia, haciendo prevalecer a coincidencia entre lo resuelto con los argumentos planteados, sin omitir o introducir aspectos ajenos.

a) **Con relación a la falta de exhaustividad.**

• Se señaló al denunciado como administrador del Hospital General Camargo, **en un día y hora hábil** organizó y dirigió el evento; y dada su calidad de servidor público **no podía acudir a actos proselitistas en días hábiles**, considerando que el acto proselitista se realizó el lunes 15 de abril a las 19:00 horas.

- La responsable resolvió invocando la jurisprudencia de esta Sala Superior, que diferencia servidores públicos con actividades permanentes y quienes se rigen por un horario de labores, lo que ha permitido que en el segundo caso, puedan asistir a eventos proselitistas.

- Por lo tanto la responsable sí fue exhaustiva en su análisis porque consideró el informe rendido por la Directora del hospital en el que se especifica que el denunciado labora de las 7:00 a las 14:30 hrs.

b) **En cuanto a la presunta omisión de estudiar otros elementos.**

• Es **inoperante** considerar que fue maestro de ceremonias, orador, promotor campaña y presentador de la citada candidata, porque la denuncia se centró en su asistencia en día y hora hábiles, lo que lo limitaba al ser servidor público.

• De haber estudiado esos hechos, la responsable habría incurrido en incongruencia al introducir elementos ajenos a lo planteado en la denuncia.

Conclusión: Al ser infundados e inoperantes los agravios expresados por el actor, se **confirma** la resolución impugnada.